

Bogotá D.C., 12 de febrero 2024

DPM-648-2024

Señor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Apoderado
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
notificaciones@gha.com.co

Asunto: Radicado Infopoint 1202417001454 de 09 de febrero 2024.

Respetado señor Herrera, reciba un cordial saludo.

Acusamos recibo del radicado del asunto, por el cual solicita: ***“se solicita amablemente la remisión, en un plazo de cinco (5) días, de una copia íntegra de la historia clínica de la señora ISMENIA CESPEDES DE CABALLERO (Q.E.P.D), correspondiente al periodo comprendido entre los años 2000 y 2020. La señora ISMENIA CESPEDES DE CABALLERO (Q.E.P.D), en vida se identificaba con el número de cédula 28.015.069”.***

Dando alcance a su solicitud, se le informa que MEDIMÁS EPS S.A.S hoy en liquidación adquirió su naturaleza jurídica a partir del 1 de agosto 2017, por lo anterior, esta EPS no es la competente para dar respuesta a su solicitud en lo que respecta a años que anteceden a la fecha de su creación.

Por otro lado, nos permitimos indicar que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud:

1. **Medimás EPS S.A.S. en Liquidación** acata y respeta las decisiones de la Superintendencia Nacional de Salud frente a la referida actuación.
2. A partir del 08 de marzo del año 2022, todas las actuaciones que se adelanten por parte de esta EAPB se ajustan al proceso de liquidación ordenado en la referida resolución.
3. Desde el 17 de marzo del año 2022 todos los usuarios de esta EPS fueron trasladados a otras Aseguradoras.
4. El 20 de mayo del año 2022, se efectuaron las publicaciones requeridas para efectuar la entrega de las historias clínicas que están en poder de esta EPS en liquidación.

Por otra parte, se debe señalar que, una de las primeras actividades desarrolladas por el equipo de la liquidación, correspondiente a las actividades asignadas y programadas para la custodia, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas, fue consolidar el inventario, cuya custodia está a cargo de la empresa de bodegaje. Esta actividad, nos permitió contar con la relación en formato Excel de las historias entregadas en custodia a esta EPS mientras estuvo en operación y conocer los indicativos sobre el lugar donde se encuentra archivada. Es importante precisar que las historias clínicas que fueron entregadas están relacionadas con los procesos de liquidación de SaludCoop EPS y Cafesalud EPS.

- 1) Con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 6¹ de la Resolución 839 de 2017, se realizó la publicación en prensa del primer aviso, donde se indicará a los interesados el inicio de proceso de entrega de historias clínica y por los términos otorgados por la ley para dicho proceso.

¹ “Artículo 6. Manejo de los expedientes de las historias clínicas en el proceso de liquidación de una entidad o ante el cierre definitivo del servicio. Las entidades pertenecientes al SGSSS que se encuentren en proceso de liquidación o se liquiden con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, así como los profesionales independientes que decidan no continuar con la prestación del servicio de salud, en el marco de sus responsabilidades sobre la custodia y conservación de las historias clínicas, deberán proceder a entregarlas a los respectivos usuarios, representantes legales o apoderados de aquellos, antes del cierre de la liquidación o del servicio, esto último para el caso del profesional independiente, de lo cual dejarán constancia teniendo como referente el formato de inventario documental

- 2) Desde el 20 de mayo de 2022, los interesados en el proceso de entrega de historias clínicas encontrarán en la página web de la entidad los siguientes documentos: a) Copia del aviso publicado en prensa, b) Instructivo para la solicitud de historias clínicas y c) Formulario para solicitar entrega de historias clínicas.
- 3) La historia clínica reclamada por el peticionario **no fue entregada para su custodia y conservación a esta EPS**, por parte de las IPS que la estuvieron atendiendo, por lo que, ellas son las responsables de su historia clínica.
- 4) La IPS que lo atendió es la responsable legal de custodiar las Historia Clínica, por lo que debe contactarse con ella.

En vista de lo anterior, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, en la cual se define la historia clínica como “*el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.*”

A su vez, la Resolución No. 1995 de 1999, en su artículo 14 señala que podrán acceder a la información contenida en la historia clínica en los términos previstos en la Ley:

- 1) El usuario.
- 2) El Equipo de Salud
- 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley
- 4) Las demás personas determinadas en la Ley.
- 5) La IPS que lo atendió es la responsable legal de su Historia Clínica, por lo que debe contactarse con ella.

Asimismo, el literal a) del artículo 1 ibidem, indica que, “*La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual, se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención.*” (...).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Resolución en comento, corresponde a las instituciones de servicios de salud, dar apertura a la historia clínica utilizando una historia única institucional, la cual debe estar ubicada en el archivo respectivo de acuerdo con los tiempos de retención, y organizar un sistema que le permita saber en todo momento, en qué lugar de la institución se encuentra la historia clínica y en qué fecha ha sido entregada.

Es así como, el artículo 13 de la referida Resolución, en cuanto a la custodia de la historia clínica, señala que las IPS son las responsables, y en caso de que el usuario la requiera, aquella entidad, estará en la obligación de proporcionar sin ningún tipo de dilación o barrera administrativa copia de esta, como lo dispone la norma señalada.

“ARTÍCULO 13.-CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. *La custodia de la historia clínica **estará a cargo del prestador de servicios de salud** que la generó en el curso de la atención cumpliendo los procedimientos de archivo señaladas en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. **El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite**, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes”.* (Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto)

regulado por el artículo séptimo del Acuerdo 042 de 2002 expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efecto de dicha entrega, publicarán como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional con un intervalo de ocho (8) días, en los que indicarán el plazo y las condiciones para la entrega, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contados a partir de la publicación del último aviso.” (...)

Así las cosas, se le informa que MEDIMÁS EPS hoy en liquidación, no tiene la custodia de la historia clínica de la señora **ISMENIA CESPEDES DE CABALLERO**, por lo tanto, se le sugiere remitir su solicitud a la IPS en la cual fue atendido, durante el periodo que estuvo vinculado a esta aseguradora.

No obstante, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 839 del 23 de marzo de 2017 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se evidenció que el proceso de liquidación efectuó la entrega de información y documentación que reposaba en los sistemas electrónicos, digitales y de archivo físico de historias clínicas a las diferentes EPS en operación teniendo presente el traslado efectuado de los usuarios, de ahí que, sugerimos igualmente entablar el acercamiento con su aseguradora actual para obtener la documentación remitida.

Cordialmente,

JUAN CARLOS VARGAS VIDAL
Director Jurídico
MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Proyectó: María Díaz A. Profesional Jurídica PQRS- Procesos.



Certifico que se analizó, gestionó y verificó la información en el presente documento, así como se encuentra acorde con lo solicitado para dar una respuesta clara y precisa, acorde con lo requerido.